

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/295/2024

ACTOR: [REDACTED]
en su calidad de administrador en representación del Sistema del Agua Potable denominado "UNIDAS POR EL AGUA COLONIAS DE LOS ALTOS DE YAUTEPEC A.C.".

AUTORIDADES DEMANDADAS:
Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos y otras autoridades.

TERCERO INTERESADO: No existe.

PONENTE: Monica Boggio Tomasaz Merino, Magistrada de la Primera Sala de Instrucción.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Irma Denisse Fernández Aguilar.

Cuernavaca, Morelos; a trece de agosto del año dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/1ªS/295/2024**, promovido por [REDACTED] en su calidad de administrador en representación del Sistema del Agua Potable denominado "UNIDAS POR EL AGUA COLONIAS DE LOS ALTOS DE YAUTEPEC A.C.", en contra del Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos y otras autoridades.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

RESULTANDO

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2024, compareció el actor, interponiendo juicio en contra de las autoridades demandadas.

2. Acuerdo de admisión y radicación. Por acuerdo de fecha 18 de octubre de 2024, se admitió a trámite la demanda, se procedió a radicarla, y con las copias simples se mandó emplazar a las autoridades demandadas a fin de que dieran contestación a la misma. Se concedió la suspensión solicitada.

3. Contestación a la demanda. Practicados los emplazamientos de ley, mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2024, se tuvo a las autoridades demandadas, produciendo contestación a la demanda instaurada en su contra, con lo que se ordenó dar vista a la parte enjuiciante por el término de tres días para imponerse al respecto; así como, se hizo de conocimiento el plazo para ampliar su demanda.

4. Desahogo de vista. El 23 de enero de 2025, se tuvo por perdido el derecho de la parte actora para desahogar la vista referida en el punto que antecede.

5. Ampliación de demanda. El 23 de enero del presente año, se tuvo al actor por perdido el derecho para ejercer la ampliación a la demanda.

6. Apertura del juicio a prueba. El 23 de enero del año en vigor, se ordenó

7. Pruebas. Por acuerdo de fecha 21 de febrero de 2025, se acordó sobre la admisión de pruebas de las partes y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de Ley.

8. Audiencia de pruebas y alegatos. El 29 de abril de 2025, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, referida en el punto que antecede, se citó a las partes para oír sentencia, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. Precisión y existencia del acto impugnado. La parte actora señaló como acto impugnado el siguiente:

A) Del Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Estado de Morelos, reclamo el ilegal oficio [REDACTED] de fecha 24 de Septiembre del 2024.

B) Del Presidente Municipal de Yautepec, reclamo la ejecución de los actos de la ordenadora." Sic.

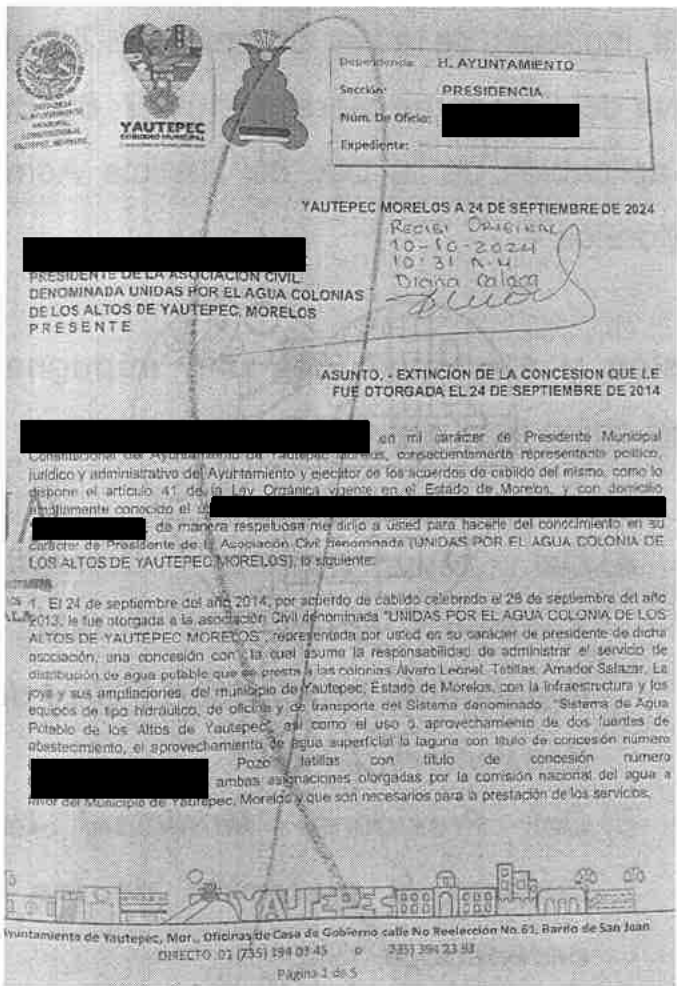
Persiguiendo las siguientes pretensiones:

“
* * *

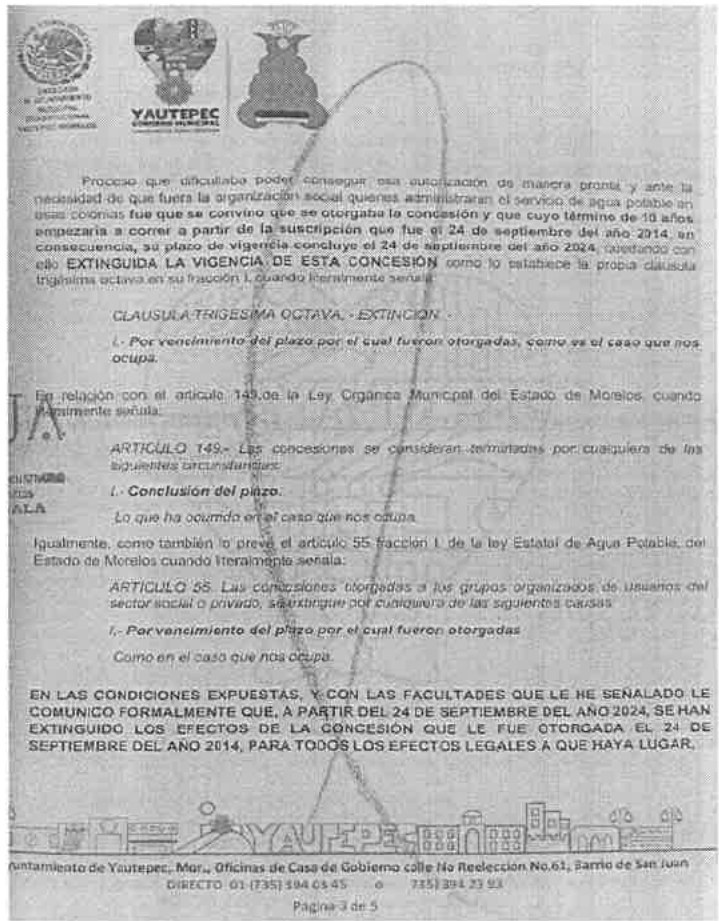
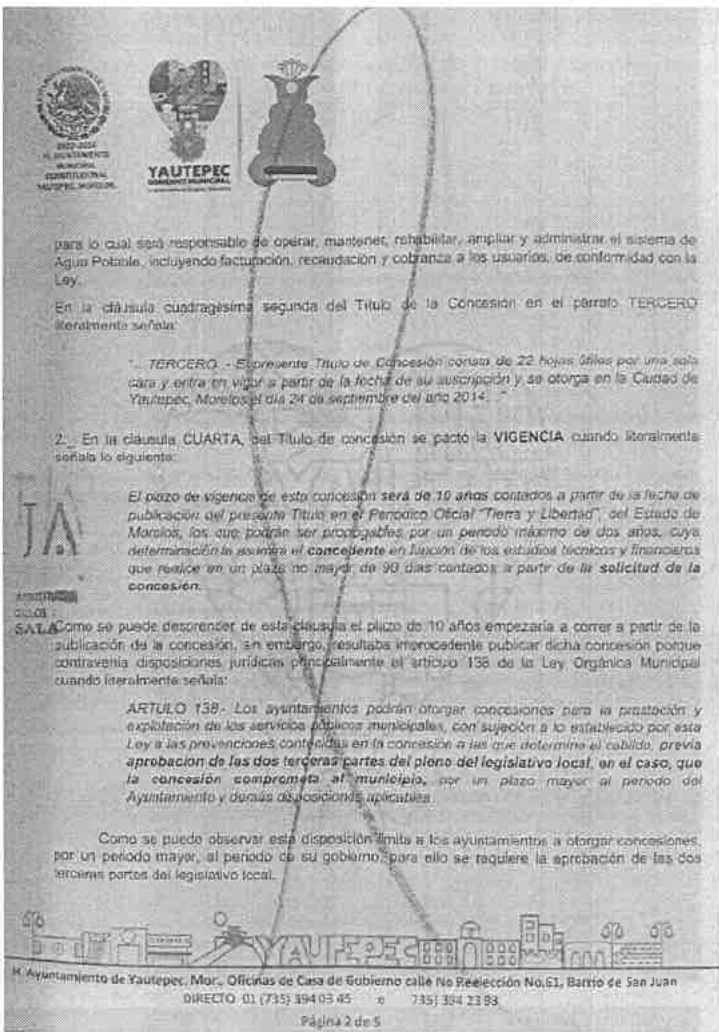
VIII. La pretensión que se deduce en juicio. La pretensión consiste en:

- a) La nulidad del oficio [REDACTED] de fecha 24 de septiembre del 2024 por ilegal.” Sic.

En ese sentido, la existencia del oficio impugnado, quedó acreditada con el original exhibido por el demandante con su escrito inicial de demanda, visible a fojas 16 a 20 del expediente en que se actúa, documental pública a la que se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, cuyo contenido es el siguiente:



"2025, Año de la Mujer Indígena"




ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
MAYORALDADO DE YAUTEPEC
YAUTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL
MAYORALDADO DE YAUTEPEC, MORELOS

3. Ante la extinción de los efectos de la CONCESIÓN QUE LE FUE OTORGADA y a la que hemos hecho referencia, resulta procedente **LA REVERSIÓN DE LOS BIENES** como se encuentra establecido en la cláusula cuadragésima primera de la concesión que literalmente emana:

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. REVERSIÓN.- Al término de la concesión los servicios, obras y bienes respectivos, revertirán a la autoridad concedente en los términos del título de la concesión y sin costo alguno.

El presente título de concesión se refiere a un bien del dominio público que, conforme a la ley estatal de Agua Potable en vigor en infracción segunda del artículo 43, no crea derechos reales para el concesionario, únicamente otorga a la administración pública y en perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, para la preparación del servicio en los términos de Ley.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley Estatal de Agua del Estado de Morelos cuando literalmente señala:

ARTÍCULO 52.- Al término de la concesión los servicios, obras y bienes respectivos revertirán a la autoridad concedente en los términos del título de la concesión y sin costo alguno.

Atento a lo anterior, he instruido al Director General de Agua Potable y Saneamiento de Yautepéc Morelos, para que a partir del día 25 de septiembre del año 2024, los bienes de **LOS ALTOS DE YAUTEPEC**, que estaba concesionado a la Asociación que usted dirige y se revertirán en favor del concedente, la administración del servicio de distribución de agua potable que se presta a las colonias Alvaro Leónel, Teñillas, Amador Salazar, La Joya y sus ampliaciones, del municipio de Yautepéc, Estado de Morelos, con:

la infraestructura y los equipos de tipo hidráulicos, de oficina y de transporte del Sistema denominado "Sistema de Agua Potable de los Altos de Yautepéc", así como el uso o aprovechamiento de dos fuentes de abastecimiento, el aprovechamiento de agua superficial la laguna con título de concesión número: 04MOR103148/18HSGR99; Pozo, teñillas con título de concesión número 01MOR103823/18HMGR05, ambas asignaciones otorgadas por la comisión nacional del agua a:


Yautepéc, Mor., Oficinas de Casa de Gobierno calle No Reelección No.61, Barrio de San Juan
DIRECTO: 01 (735) 394 03 45 735) 394 23 23
Página 4 de 5


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
MAYORALDADO DE YAUTEPEC
YAUTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL
MAYORALDADO DE YAUTEPEC, MORELOS

favor del Municipio de Yautepéc, Morelos y que son necesarios para la prestación de los servicios, para lo cual será responsable de operar, mantener, rehabilitar, ampliar y administrar el sistema de Agua Potable, incluyendo facturación, recaudación y cobranza a los usuarios, de conformidad con la Ley.

4. En las condiciones expuestas, se le informa que a partir del día 25 de septiembre del año 2024, la Asociación Civil denominada: **"UNIDAS POR EL AGUA/ COLONIAS DE LOS ALTOS DE YAUTEPEC"**, representada por usted ya no puede llevar a cabo ninguna de las actividades de las que le fueron concesionadas y que se mencionan en el punto anterior, especialmente, ya no puede llevar a cabo facturas, ni recaudación y cobranza a los usuarios, toda vez que son recursos públicos, y que esa asociación ya no está facultada para realizar esas actividades, pues los efectos de la concesión que le fue otorgada quedaron extinguidos el 24 de septiembre del año 2024, de continuar haciéndolo estaría actuando de manera ilícita.

Por todo lo anterior expuesto, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAUTEPEC





Yautepéc, Mor., Oficinas de Casa de Gobierno calle No Reelección No.61, Barrio de San Juan
DIRECTO: 01 (735) 394 03 45 735) 394 23 23
Página 5 de 5



III. Allanamiento de las autoridades demandadas.

Las autoridades demandadas Presidente Municipal Constitucional de Yautepec, Morelos y Síndico Municipal y Representante Legal del mismo Ayuntamiento, al momento de producir contestación a la demanda entablada en su contra, manifestaron textualmente que:

*"... en términos del artículo 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente al momento de dar contestación a la demanda, **NOS ALLANAMOS A LA DEMANDA** presentada por el [REDACTED] representante legal de la moral Unidas por el Agua Colonia de los Altos de Yautepec A.C."*

Así mismo refirieron que en relación al acto impugnado:

*"... Por cuanto al acto impugnado en el inciso correlativo, consistente en: "Del Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Estado de Morelos, reclamo el ilegal oficio [REDACTED] de fecha 24 de Septiembre del 2024", **SE AFIRMA**, y se deja sin efectos el oficio [REDACTED] ... "sic.*

De lo anterior, se aprecia un allanamiento por parte de las autoridades demandadas.

El allanamiento es la acción y efecto de allanarse, y dicha acción significa a su vez conformarse, avenirse o acceder a alguna cosa. La acción de allanarse en un juicio implica conformarse con la pretensión del colitigante¹.

¹ Definición de allanamiento de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Mexicana Tomo I del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición 2002, página 223

Por lo que, allanarse en el juicio de nulidad es la facultad que tiene la autoridad demandada de conformarse con la pretensión de la parte actora, ya sea que ésta se deduzca del reconocimiento de los hechos del derecho o ambos, que provoquen la declaratoria de anulación del acto impugnado, es una formula autocompositiva unilateral, lo que significa una solución al litigio parcial dada por la autoridad demandada, por una conformación expresa e incondicional con la pretensión de la parte actora.

La parte actora en relación al allanamiento de las autoridades demandadas no manifestó inconformidad, toda vez que no desahogó la vista que se le concedió, ni amplió su demanda, como consta en los acuerdos de fecha 23 de enero del presente año, visibles a fojas 183 y 184 del proceso.

Atendiendo al allanamiento de las autoridades demandadas en términos del ordinal 50, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, procede el sobreseimiento del juicio:

“ARTÍCULO 50.- En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada, en cuyo caso procederá el sobreseimiento del juicio”.

Máxime que, en la misma contestación de demanda, las responsables determinaron dejar sin efectos el acto impugnado. Por tanto, con fundamento en el artículo 38, fracciones II y IV, de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos², se declara el **SOBRESEIMIENTO** del presente juicio.

²Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados:

Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

[...]

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Las autoridades demandadas se allanaron a la demanda y determinaron dejarlo sin efectos; por lo que, se **SOBRESEE** el presente juicio, en términos del artículo 38, fracciones II y IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Resolución definitiva emitida en sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, titular de la Cuarta

"2025, Año de la Mujer Indígena"

particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;
III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada;
[...]"

Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas³;
Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, titular de la
Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas,
quien formula⁴; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**,
Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ**

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



**MAGISTRADA
MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

³ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

⁴ *Ídem*.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/1ºS/295/2024
EXPEDIENTE TJA/1ºS/295/2024

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/295/2024, promovido [REDACTED] en su calidad de administrador en representación del Sistema del Agua Potable denominado "UNIDAS POR EL AGUA COLONIAS DE LOS ALTOS DE YAUTEPEC A.C.", en contra del Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos y otras autoridades; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrado el día trece de agosto de dos mil veinticinco. Conste.

IDFA*.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.